

DECRETO N° 339 DE 2019 13 SET. 2019

**“Por medio del cual se efectúa un Contra crédito dentro del
Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar y se acreditan
Unos Rubros de la actual Vigencia”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza No. 247 del 03 de Diciembre de 2018 se “Fijo el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 2019 y se dictan Otras Disposiciones”.

Que mediante el Decreto No. 557 del 26 de Diciembre de 2018 se “Liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1º. de Enero y el 31 de Diciembre de 2019 y se dictan Otras Disposiciones”.

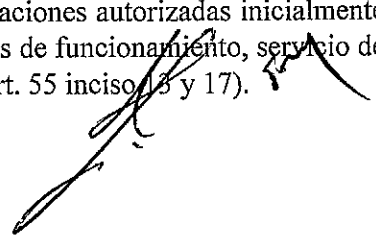
Que en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento y Inversión de la Administración Central se requieren realizar unos Traslados internos con el fin de atender algunas situaciones administrativas del actual gobierno.

Que se requiere hacer unas adiciones en los rubros de Gastos de Funcionamiento y Inversión así: Infraestructura Deportiva y Centros Regionales de Alto Rendimiento, Componente de Asistencia y Atención, y Arrendamientos.

Que existe saldo de apropiación sin comprometer en los rubros de Gastos de Funcionamiento y Inversión así: Aportes Universidad de Cartagena Ley 30-1992, Aportes Unibac Ley 30 de 1992, y Vías para la Paz.

Que mediante la Ordenanza No. 247 del 03 de Diciembre de 2018 la cual aprobó el presupuesto de ingresos y apropiaciones para gastos de la Gobernación de Bolívar para la vigencia 2019; el cual en la segunda parte al referirse al presupuesto de gastos define para atender los Gastos de Funcionamiento de la administración central la suma de \$288.687.015.256, 00 y los Gastos de Inversión de la administración central la suma de \$ 227.207.520.960,00 desagregado por Secretarías en el Decreto No. 557 del 26 de Diciembre de 2018.

Que el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 establece que el Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (L. 3º/8/89, art. 66; L. 179/94, art. 55 inciso 13 y 17).



DECRETO N° 339 DE 2019 13 SET. 2019

“Por medio del cual se efectúa un Contra crédito dentro del Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar y se acreditan Unos Rubros de la actual Vigencia”

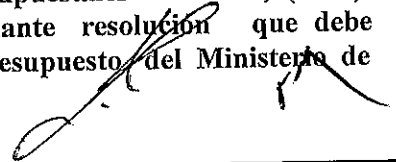
Que los traslados presupuestales que se consigna en el presente Acto Administrativo no aumenta la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento y inversión donde se apropiaron recursos para los gastos de funcionamiento \$ 288.687.015.256,00 y gastos de inversión en la suma de \$ 227.207.520.960,00.

Que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil al absolver la consulta realizada por el Ministerio del Interior bajo la Radicación No. 1.889 11001-03-06-0002008-0022-00, al referirse a las modificaciones presupuestales en el numeral 2.3 estableció:

“(.....) Por disposición constitucional, la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los municipios, como entidades territoriales que son, se regulan por la misma Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto y las normas orgánicas que compete dictar a los concejos en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 313, numeral 5º., superior, aplicando en lo pertinente “los principios y las disposiciones” establecidos en el Título XII de la Carta (29).

El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1996(30), determina las reglas para las “ modificaciones al presupuesto ” como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones:

- a) (.....)
- b) Las adiciones al presupuesto a créditos adicionales para aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes, o ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. La jurisprudencia distingue los créditos suplementales, que corresponden al aumento de una determinada apropiación, y los créditos extraordinarios, cuando se crea una partida. (32). En ambos casos la competencia es del Congreso a iniciativa del Gobierno Nacional, porque se están variando las partidas que el mismo Congreso aprobó. El Gobierno Nacional asume esta competencia cuando las adiciones sean única y exclusivamente para atender gastos ocasionados por la declaratoria de estados de excepción.
- c) Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito) sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda en cada sección presupuestada o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan traslados presupuestales internos, (33). Competen al jefe del órgano respectivo, mediante resolución que debe ser refrendada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de



DECRETO N° 339 DE 2019 13 SET. 2019

“Por medio del cual se efectúa un Contra crédito dentro del Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar y se acreditan Unos Rubros de la actual Vigencia”

Hacienda y Crédito Público, para su validez y concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trata del presupuesto de inversión.

Que el Director de la Unidad Financiera de Presupuesto certificó el día 11 de Septiembre de 2019, la existencia de Apropiación Presupuestal suficiente y libre de afectaciones en los rubros a contracreditar.

Que por lo expuesto anteriormente se,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Contracréditese dentro del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.343.144.800,00)**, de Conformidad con la siguiente Imputación Presupuestal:

Codigo	Nombre	Valor
01	SECRETARIA GENERAL	
01.2	Dirección de Talento Humano	
01.2.2	Gastos Generales	
01.2.2.10	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	
01.2.2.10.1	Adquisición de Servicios	
01.2.2.10.1.2	Viáticos y Gastos de Transporte y de Viaje	43.800.000,00
02	SECRETARIA DE HACIENDA	
02.5	Transferencias para inversión	
02.5.10	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	
02.5.10.01	Calidad Educativa	
02.5.10.01.01	Aportes Universidad de Cartagena Ley 30	1.081.629.808,00
02.5.10.01.02	Aportes Unibac Ley 30	512.817.340,00
11	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
11.4	Gastos de Inversión	
11.4.10	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	
11.4.10.18	Bolívar Si Avanza con infraestructura Estratégica para la Competividad y la Paz	
11.4.10.18.01	Vía para la Paz	704.897.652,00

ARTICULO SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos anteriores ábrase un Crédito al Presupuesto de Gastos por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA TRES MILLONES CIENTO**

DECRETO N° 339 DE 2019

“Por medio del cual se efectúa un Contra crédito dentro del Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar y se acreditan Unos Rubros de la actual Vigencia”

CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.343.144.800,00), con la siguiente Distribución Presupuestal:

Código	Nombre	Valor
01	SECRETARIA GENERAL	
01.3	Dirección de Apoyo Logístico	
01.3.2	Gastos Generales	
01.3.2.10	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	
01.3.2.10.2	Adquisición de Bienes	
01.3.2.10.2.08	Arrendamientos	48.800.000,00
11	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
11.4	Gastos de Inversión	
11.4.10	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	
11.4.10.42	Infraestructura Deportiva	
11.4.10.42.01	Infraestructura Deportiva y Centros Regionales de Altos Rendimiento	1.999.344.800,00
13	SECRETARIA DE VICTIMAS	
13.4	Gastos de Inversión	
13.4.10	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	
13.4.10.52	Atención y Asistencia a Población en Proceso de Desarme, Desmovilización y Reintegración	
13.4.10.52.02	Componente de Asistencia y Atención	300.000.000,00

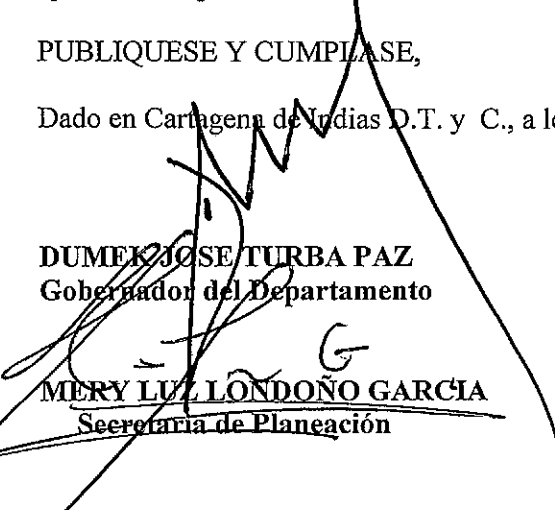
Artículo Tercero: Por la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda se harán los registro presupuestales que se desprendan del presente decreto.

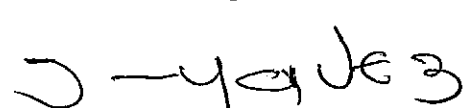
Artículo Cuarto: El presente Decreto rige a partir de su fecha de Publicación y para su aplicación requiere de certificación de los recursos libres de afectación presupuestal

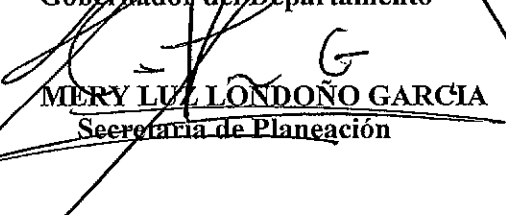
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

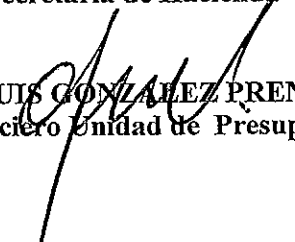
Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

13 SET. 2019


DUMEZ JOSE TURBA PAZ
Gobernador del Departamento


JORGE ANTONIO ANAYA VELASQUEZ
Secretaria de Hacienda


MERY LUZ LONDOÑO GARCIA
Secretaria de Planeación


OSCAR LUIS GONZALEZ PRENS
Director Financiero Unidad de Presupuesto